

Sesión pública

Viernes 02 de agosto del 2024.

Asuntos listados (26 JE, 29 JRC, 15 JDC, 1 RAP) Total: 71 expedientes.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	ST-JE-163/2024	Emilio Omar García Sedano	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente PES/154/2024 , que declaró la inexistencia de las infracciones consistentes en actos anticipados de campaña y vulneración al principio de equidad en la contienda; así como, por culpa in vigilando.	Procedimiento Especial Sancionador Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral	La Sala REVOCÓ la sentencia impugnada, porque existe una indebida valoración del caudal probatorio, ya que la responsable no realizó una valoración adecuada de las pruebas notariales exhibidas, toda vez que no les reconoció el pleno valor probatorio que les corresponde como documentos públicos, pues la temporalidad en su presentación, no afecta la validez de su contenido ni la presunción de veracidad de los hechos ahí constatados. La Sala ordenó que la responsable realice una nueva valoración del caudal probatorio y emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada.
2.	ST-JE-164/2024	Morena	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el expediente TEEM-PES-053/2024 , que declaró la inexistencia de las infracciones consistentes en actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos y vulneración de los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda electoral; así como, por la responsabilidad de culpa in vigilando	Procedimiento Especial Sancionador Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, ya que la actora parte de una premisa falsa, al considerar que las cuentas de las redes sociales del denunciado, en donde se difundieron los mensajes, deben tomarse como medios de comunicación gubernamental para generar los mensajes denunciados. Además de que la parte actora, no combate las consideraciones de la responsable, en las que sustentó que no se colmó el elemento subjetivo de las publicaciones denunciadas,
3.	ST-JE-165/2024	Emilio Omar García Sedano	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-POS-4/2024 , que declaró existente la infracción atribuida a la parte actora, consistente en vulneraciones a la normativa electoral, derivado del incumplimiento de las leyes generales que imponen a los partidos	Procedimiento Sancionador Ordinario	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, porque aun cuando el Tribunal local se pronunció sobre aspectos de competencia de la Comisión de Transparencia, lo que fue indebido, porque escapa a su competencia, la única materia de análisis era la individualización e imposición de la sanción, por lo que su impugnación no cambiaría el sentido de lo resuelto.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			políticos diversas obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información; así como, le impuso una multa.		Infundado el argumento relativo a la indebida actualización de la reincidencia, porque en ambos casos se inobservaron obligaciones en esa materia.
4.	ST-JE-169/2024	Morena	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente PES/158/2024 , que declaró la existencia de la violación objeto de la denuncia por vulneración a la normativa electoral derivado de la colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano atribuida a Alan Martínez Cervantes; así como por culpa in vigilando al partido político Morena, y los amonesto públicamente.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, porque contrario a lo invocado por la representación del partido actor, para atribuirle responsabilidad, no se debe acreditar que colocó la propaganda, sino que ésta le beneficia y los agravios que controvierten la propiedad del predio, son ineficaces , pues conforme a la legislación y jurisprudencia aplicable, el equipamiento urbano es, entre otros, un inmueble en el que se desarrollan actividades deportivas, lo cual se acreditó en el caso, con las pruebas que obran en el expediente
5.	ST-JE-172/2024	Morena	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-PES-033/2024 , que declaró la inexistencia de actos anticipados de campaña atribuidos a Alfonso Jesús Martínez Alcázar y las conductas atribuidas a la Secretaria Estatal de Acción Digital del Comité Directivo Estatal y Presidenta del Comité Directivo Municipal, ambas del Partido Acción Nacional; asimismo, por culpa in vigilando atribuida a los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, porque la responsable fue exhaustiva y su análisis fue congruente conforme a lo establecido en el diverso juicio electoral 124/2024 . Además de que, tal como lo sostuvo, no se acreditaron los actos anticipados de precampaña y campaña a partir de las expresiones y publicaciones denunciadas, ni la responsabilidad indirecta del partido postulante.
6.	ST-JE-183/2024 y ST-JE-190/2024 Acumulados	Dato Protegido y Morena	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en los expedientes TEEQ-PES-61/2024 y TEEQ-PES-62/2024 acumulados, que determinó la existencia de las infracciones relativas a actos anticipados de campaña y falta al deber de cuidado; así como, le impuso una amonestación pública a la persona denunciada y una multa al partido político.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al desestimar los agravios planteados, por lo siguiente: El elemento personal se acreditó porque está plenamente identificada la titularidad de la red social y reconocida la autoría de los mensajes y no existe una doble sanción, porque el hecho de que en la sesión el Tribunal diera cuenta con lo determinado, atiende a la obligación de dar publicidad a sus decisiones, mientras que la ejecución de la amonestación corresponde a la autoridad que instruyó el procedimiento.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					Es innecesario que el Tribunal analizara los mensajes denunciados, bajo la perspectiva de equivalentes funcionales, pues el mensaje es un llamado expresó al voto. Desestimó los argumentos expresados por la representación de MORENA, pues la individualización de la multa no puede tomar en cuenta aspectos que se consideraron en el caso de la sanción a la persona denunciada y el partido no evidencia de qué forma la reducción en la administración a causa de la sanción podría afectar su desempeño ordinario.
7.	ST-JE-184/2024, ST-JE-176/2024 Y ST-JE-177/2024 Acumulados	Partido Acción Nacional, Morena y Alfonso Jesús Martínez Alcázar	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-PES-058/2024 , que declaró la existencia de la infracción consistente en violación a la propaganda electoral atribuida a Alfonso Jesús Martínez Alcázar; así como, de la responsabilidad por culpa in vigilando de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, y los amonestó públicamente.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al desestimar los agravios expresados por el denunciado y la representación del Partido Acción Nacional, porque no se restringió su libertad para presentar propaganda al exigirles identificar los emblemas de los partidos postulantes y porque las publicaciones en Facebook aparecen de manera individual, por lo que no puede suplirse la obligación con otras publicaciones que aparezcan en el historial. Desestimó los agravios expresados por la representación de MORENA, relativos al incremento de la sanción, porque no planteó los argumentos necesarios para evidenciar que la amonestación pública fuera insuficiente.
8	ST-JE-199/2024	Partido Acción Nacional	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-POS-11/2024 , que declaró existente la infracción atribuida a la parte actora por vulneración a la normativa electoral derivado de incumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información y le impuso una sanción económica.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, se propone confirmar porque aún cuando el tribunal local se pronunció sobre aspectos de competencia de la Comisión de transparencia, lo que fue indebido por escapar a su competencia. La única materia de análisis es la individualización y posición de la sanción, porque su impugnación no cambiaría el sentido de lo resuelto. En cuanto al argumento relativo a la indebida actualización de la reincidencia, se propone infundado porque en ambos casos se acreditó inobservancia a las obligaciones de transparencia. Además, doy cuenta con el juicio electoral.
9	ST-JE-201/2024	María de los Ángeles Zuppa Villegas	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el procedimiento especial sancionador PES/216/2024 , que declaró la existencia de la infracción objeto	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, porque contrario a lo invocado por la promotora, no es necesario una identificación plena de la persona menor de edad, sino que cualquier manejo directo de su imagen o referencias que permitan su identificación viola su intimidad,

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			de la denuncia por vulneración al interés superior de la niñez y amonestó públicamente a la ciudadana infractora.	Vulneración al interés superior de la niñez	máxime sí, como en el caso, no se acreditó un consentimiento pleno, cierto e idóneo de su aparición en términos de lo previsto por los Lineamientos aplicables del INE
10	ST-JRC-124/2024	Partido Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en los expedientes TEEM-JIN-030/2024 y TEEM-JIN-031/2024 acumulados, que confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Jacona, Michoacán, la declaratoria de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez expedidas a favor de la planilla postulada por la coalición conformada por los partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al ser inoperantes los agravios sobre un incorrecto análisis de la causal de indebida integración de la mesa directiva de casilla, pues el Tribunal realizó su análisis y concluyó que los funcionarios cuestionados aparecían en el listado nominal, siendo que los supuestos hechos valer no implican una irregularidad en términos de esa causal. Además, es correcto el análisis de la determinancia, pues en el caso, las 5 Casillas afectadas por el robo de paquetes, no representa el 20% requerido para la actualización de la causal, en el entendido de que el Tribunal no puede inobservar los requisitos que el legislador y la jurisprudencia prevén para el análisis de esa causa de nulidad, pero más aun, la generalidad que la Ley previó para la invalidez de la elección por una indebida integración o no instalación de Casillas, es que se presente en el 20% de Casillas autorizadas.
11	ST-JRC-131/2024	Partido de la Revolución Democrática	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en los expedientes TEEM-JIN-011/2024 y TEEM-JDC-155/2024 acumulados, que confirmó la elección del municipio de Tlalpujahua, Michoacán, los resultados que, consignados en el acta de cómputo municipal, así como las constancias de mayoría otorgadas a la planilla postulada por la coalición integrada por los partidos del Trabajo, Morena y Verde Ecologista de México.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala REVOCÓ la sentencia impugnada, porque del análisis oficioso de la procedencia del juicio local, se advierte que la demanda fue presentada por la representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, quien conforme a la normativa electoral, no cuenta con legitimación para promover el juicio de inconformidad contra resultados de una elección municipal, pues correspondía la legitimación a la representación ante ese Consejo, sin que se adujeran razones de imposibilidad para cumplir con la norma,
12	ST-JDC-421/2024, ST-JDC-422/2024, ST-JDC-423/2024 y ST-JDC-424/2024 Acumulados	Dato Protegido y otras personas	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente JDCL/70/2024 , que determinó parcialmente fundados los agravios, en lo relativo a violencia política y violencia política en razón de género,	Violencia política de género	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, porque las personas actoras parten de una premisa inexacta, al señalar que la autoridad responsable no fundó ni motivó su determinación y dejó de analizar cada caso al imponerles la sanción respectiva, pues en el juicio de la ciudadanía únicamente se impusieron medidas restitutorias para salvaguardar el derecho transgredido, no así la imposición de sanciones a las partes actoras, porque en el referido juicio, dada su naturaleza y forma, solo pueden tutelarse derechos político-electorales

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					para su eventual restitución y no imponerse sanciones al margen del Derecho punitivo. De ese modo, las medidas restitutorias decretadas tuvieron por finalidad resarcir a la denunciante en el derecho político-electoral obstaculizado y establecer garantías de no repetición, lo cual no se traduce en la imposición de sanciones, que es el supuesto inexacto en que la parte accionante sustenta su agravio, Desestimó los restantes motivos de disenso, por las razones expuestas en la sentencia.
13	ST-JDC-446/2024, ST-JDC-447/2024 y ST-JDC-473/2024 Acumulados	Dato Protegido y otra persona	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en el expediente PES-16/2024 , que tuvo por acreditada violencia política de género en perjuicio de Nikola Vargova Vargova atribuida a Datos Protegidos , y los amonestó públicamente.	Violencia política de género	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al considerar inoperantes los agravios planteados por las partes actoras, toda vez que omitieron controvertir las consideraciones que la autoridad responsable expuso para tener por acreditados los hechos de la denuncia primigenia, así como el análisis minucioso en que sustentó la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
14	ST-JE-162/2024	Brisa Carolina Salinas Sánchez	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente PES/181/2024 , que declaró la inexistencia de las infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de campaña, promoción personalizada, propaganda gubernamental difundida en periodo no permitido, y vulneración a los principios de imparcialidad y equidad por el programa denominado "Entrega de tinacos 2024.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala REVOCÓ la sentencia impugnada, para el efecto de que el Instituto Estatal Electoral del Estado de México reponga el procedimiento a partir del acuerdo de emplazamiento a la audiencia de pruebas y alegatos, así como dejar sin efectos los apercibimientos formulados, al ser fundados los agravios de la parte actora, ya que en autos se acreditó que no fue notificada la audiencia de pruebas y alegatos del procedimiento sancionador en cuestión por parte del Instituto Electoral local, lo cual constituye una violación de carácter procesal que transgrede su derecho de audiencia.
15	ST-JE-173/2024	Dato Protegido	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente PES/165/2024 , que declaró la existencia de la violación objeto de la denuncia consistente en vulneración al interés superior de la niñez e impuso una amonestación pública.	Procedimiento Especial Sancionador Vulneración al interés superior de la niñez	La Sala REVOCÓ la resolución impugnada, al considerar fundados los motivos de disenso, porque la autoridad responsable faltó al principio de exhaustividad, porque no se pronunció respecto a la reincidencia planteada ante esa instancia, así como de la culpa invigilando atribuida a Movimiento Ciudadano. La Sala ordenó que el Tribunal Electoral del Estado de México dicte otro fallo en el que se constriña a pronunciarse exclusivamente del

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					elemento de reincidencia en la individualización de la sanción y de la culpa invigilando referida.
16	ST-JE-178/2024, ST-JE-179/2024 Y ST-JE-182/2024 Acumulados	José María Tapia Franco, PVEM y Morena	Sentencia dictada en el procedimiento especial sancionador TEEQ-PES-28/2024 por el Tribunal Electoral de esa entidad federativa, que declaró la existencia de las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, así como por culpa in vigilando e impuso una multa; asimismo, declaró inexistentes las infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala resolvió lo siguiente: DESECHÓ la demanda del expediente SCM-JE-179/2024, al actualizarse la extemporaneidad de la demanda CONFIRMÓ la sentencia controvertida, al considerar infundados los agravios sobre una indebida fundamentación y motivación, así como falta de exhaustividad en el estudio de los actos anticipados de precampaña y campaña imputados, pues la autoridad responsable respetó esa garantía, así como la de exhaustividad, porque estudió y analizó las frases en su contexto, en concatenación con los elementos personal y temporal con base al caudal probatorio allegado al procedimiento especial sancionador, para concluir que en el caso se acreditaron los elementos constitutivos de la infracción administrativa. Es decir, a través de una equivalencia funcional, de ahí que se considere que la responsable, de forma ajustada a derecho, determinó que la difusión de tales mensajes constituye una conducta que implicó la concurrencia de factores y circunstancias, con el propósito común de promover a una persona, sin que las partes accionantes controviertan frontalmente tales proposiciones. Inoperantes los restantes motivos de inconformidad, por las razones expuestas en la sentencia.
17	ST-JE-186/2024	Dato Protegido	Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el procedimiento especial sancionador PES/156/2024 , que declaró la existencia de la violación objeto de la denuncia por violación al interés superior de la niñez, atribuido a Jessica Teresa Aguilar Castillo, en su carácter de otrora candidata a la presidencia municipal de Texcoco, Estado de México, y le impuso una amonestación pública.	Procedimiento Especial Sancionador Vulneración al interés superior de la niñez	La Sala REVOCÓ la resolución impugnada, al determinar fundados los motivos de disenso porque la autoridad responsable faltó a su deber de ser exhaustiva en el análisis de la reincidencia, ello porque no se pronunció sobre el argumento de que la persona ciudadana denunciada había incumplido con lo determinado en las medidas cautelares a efecto de que eliminase las publicaciones denunciadas o difuminara los rostros de las personas menores de edad y la posible reincidencia. La Sala ordenó al Tribunal local que dicte otro fallo, en el que se pronuncie sobre la consecuencia que debe seguirse en torno al

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					probable incumplimiento de las medidas cautelares decretadas y del elemento de reincidencia en la individualización de la sanción, ordenando también abrir un procedimiento especial sancionador respecto del posible incumplimiento de las medidas cautelares.
18	ST-JE-194/2024	Morena	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente PES/213/2024 , que declaró la existencia de la conducta relativa a la colocación de propaganda electoral sin los símbolos de material reciclable, y amonesto públicamente a Olivia Carrillo Delgadillo y al partido Morena.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada al considerar como inoperante el motivo de inconformidad relacionado con la frivolidad en la queja, porque se trata de un argumento genérico y reiterativo. Desestimó el disenso en el que se adujo inexistencia del deber de colocar en la propaganda impresa los símbolos del material reciclable y la demás información que establece la norma mexicana correspondiente, porque conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al caso, si se establece tal obligación. Desestimó el argumento en el que la representación del partido político adujo que únicamente se le podría sancionar por <i>culpa in vigilando</i>, una vez que se acreditara plenamente quién fue la persona que colocó la propaganda, pues en el caso sí es procedente considerar al partido político actor como responsable por <i>culpa in vigilando</i>, dado que se actualizaron los requisitos establecidos jurisprudencialmente. , en consecuencia, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida
19	ST-JE-202/2024	Dato Protegido	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el procedimiento especial sancionador TEEQ-PES-119/2024 , que declaró la inexistencia de la infracción denunciada atribuible al partido político Morena, así como la inexistencia de las conductas denunciadas atribuidas a diverso demandado por uso de propaganda con símbolos religiosos.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al considerar infundados los agravios relacionados con la falta de fundamentación y motivación, así como exhaustividad, porque opuestamente a lo sostenido por la parte actora, el Tribunal Electoral local sí expuso las razones por las que consideró que no se actualizaba el uso de símbolos religiosos con fines proselitistas en las expresiones y en la propaganda denunciada, ya que de tales elementos probatorios no se advierte de manera indiciaria, la utilización de símbolos, emblemas e imágenes religiosas.
20	ST-JRC-96/2024, ST-JRC-120/2024 y ST-JDC-426/2024 Acumulados	PT y Mauricio Ibarra García	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-JN-2/2024 , que desechó de plano la	Cómputo, validez de la elección y entrega de	La Sala resolvió lo siguiente:

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			demanda presentada en contra de los resultados del cómputo de la elección del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, de la declaración de validez y otorgamiento de la constancia de mayoría.	constancias de mayoría	SOBRESEYÓ las demandas de los juicios ST-JRC-96/2024 y ST-JRC-120/2024, toda vez que operan las causales de improcedencia de falta de legitimación y preclusión. CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al determinar infundados los agravios planteados en el restante juicio, porque por disposición del Poder Legislativo Estatal el plazo para la impugnación de los resultados de la elección comienza a transcurrir a partir de que se levanten las actas que se han consignado formalmente los resultados, se expidan y entregan las constancias de mayoría. Por lo tanto, si el cómputo de la elección municipal culminó el 6 de junio, el plazo que tenía la parte actora para controvertir esos resultados transcurrió del 5 al 10 de junio de este año, por ende, si presentó su demanda hasta el 11 resulta inoportuna.
21	ST-JRC-127/2024	Dato Protegido	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-JIN-012/2024 , que confirmó la elección del Ayuntamiento de Lagunillas, Michoacán, así como la entrega de la constancia de mayoría y validez de la elección de presidente municipal a favor de Octavio Chávez Aguirre.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala REVOCÓ la resolución impugnada al considerar fundado el concepto de agravio, en el que el Instituto político actor adujo que la autoridad responsable omitió analizar como una cuestión equiparable a un requisito de elegibilidad el cumplimiento de la acción afirmativa de la persona electa en la presidencia municipal, aunado que tampoco valoró los elementos de convicción respectivos derivado de tal situación En plenitud de jurisdicción, la Sala precisó que la etapa del proceso electoral en que se plantea la litis, corresponde a la declaración de validez del ejercicio democrático, por lo que, aun cuando es jurídicamente viable controvertir el cumplimiento de la acción afirmativa de la candidatura electa conforme a la línea jurisprudencial establecida por esta Sala Superior, en este tipo de asuntos se debe observar una carga probatoria reforzada de quien aduce el incumplimiento el requisito de elegibilidad. En ese sentido, el Instituto político actor inobservó la carga aprobatoria reforzada que le correspondía, por lo que se confirmó la validez de la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento en cuestión, dejó sin efecto el apercibimiento decretado durante la sustanciación del juicio y ordenó la protección de los datos personales.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
22	ST-JRC-130/2024 Y ST-JDC-435/2024 Acumulados	Partido Acción Nacional y Alma Mireya González Sánchez	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en los expedientes TEEM-JIN-032/2024, TEEM-JIN-033/2024, TEEM-JIN-034/2024 y TEEM-JDC-157/2024 acumulados, que entre otras cuestiones, revocó las constancias de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, entregadas a la planilla postulada por la candidatura común integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como la asignación de regidurías de representación proporcional.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría Asignación por el principio de representación proporcional	La Sala revocó en la materia de impugnación la sentencia controvertida exclusivamente por lo que hace la declaración de nulidad de votación recibida en la casilla 1664 contigua y CONFIRMÓ los resultados del cómputo municipal llevado a cabo por el Consejo Municipal, y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez a la planilla Postulada por la candidatura común integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario institucional y de la Revolución Democrática de la elección del Ayuntamiento de Quiroga, Michoacán, así como la respectiva asignación de regidurías de representación proporcional, por lo siguiente: Determinó fundados los agravios sobre la indebida anulación de la votación recibida en la casilla, toda vez que, del análisis de cada uno de los testimonios valorados por la responsable ofrecidos por el Partido del Trabajo, concluyó que resultan contradictorios, carecen de veracidad y se presentan de forma idéntica, lo cual presume su aleccionamiento. Ello, conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, aunado a que no cumplen los principios procesales de espontaneidad e inmediatez, lo cual no fue valorado por la responsable. De igual forma, los restantes medios probatorios que obran en autos no tienen al alcance para acreditar las causales de nulidad de votación invocadas por el Partido del Trabajo, consistentes en recibir la votación por personas distintas a las destinadas e irregularidades graves plenamente acreditadas, aunado que la revisión de la documentación electoral de la referida casilla revela que no se hizo constar incidente alguno sobre la presunta irregularidad. echa a valer por el Partido del Trabajo y tampoco se presentaron escritos de protesta ni de incidentes. Desestimó los restantes disensos, al resultar ineficaces para alcanzar la pretensión de la parte actora.
23	ST-JRC-132/2024 Y ST-JDC-437/2024 Acumulados	Partido Movimiento Ciudadano y Armando Pérez Mendoza	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en los expedientes TEEM-JDC-150/2024, TEEM-JDC-151/2024, TEEM-JIN-026/2024 y TEEM-JIN-027/2024 , que declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán, asimismo, dejó sin	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala REVOCÓ la sentencia controvertida, al ser fundados los agravios relacionados con la falta de exhaustividad y motivación de la sentencia controvertida, así como la indebida valoración de pruebas, porque el Tribunal responsable decretó la nulidad de la elección sobre la base de tener por acreditada la participación del candidato electo en

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			efectos la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez entregadas a la planilla postulada por el partido Movimiento Ciudadano y la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.	Asignación por el principio de representación proporcional	el evento religioso celebrado en la Comunidad de Chavinda, a partir de elementos indiciarios que no se encontraban plenamente demostrados y que de ningún modo acreditan la transgresión que la responsable tuvo por acreditada para decretar la nulidad de la elección, pues de las pruebas que obran en el expediente se desprende que el candidato electo negó de manera categórica haber participado en el evento controvertido, es decir, en la fiesta de San Isidro de la referida Comunidad, incluso puso en entredicho que las imágenes aportadas por la parte denunciante correspondieran a la aludido evento y la falta de elementos probatorios que identificaran fehacientemente al citado candidato, participando en la indicada festividad. No obstante, el Tribunal local determinó privar de validez los mencionados comicios y más aún, afectar los derechos político-electorales del candidato, concretamente de su derecho a ser votado, no sólo por haber anulado su triunfo, sino por negarle la posibilidad de participar en los comicios extraordinarios que ordenó convocar.
24	ST-JRC-134/2024 Y ST-JRC-137/2024 Acumulados	Dato Protegido y Morena	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en los expedientes TEEM-JIN-018/2024, TEEM-JIN-019/2024 y TEEM-JIN-020/2024 acumulados , que confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección del ayuntamiento de Charapan, Michoacán, la declaratoria de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez expedidas a favor de la planilla postulada por el Partido de la Revolución Democrática.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala SOBRESEYÓ parcialmente la demanda del juicio ST-JRC-137/2024, por lo que hace al representante acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Mediodía chicana, por carecer el partido actor de legitimación para la presentación del medio de impugnación respecto al fondo del asunto. CONFIRMÓ la sentencia cuestionada, al ser infundados los agravios de las partes actoras, toda vez que el Tribunal responsable sí razonó el sentido de su determinación, en tanto no existieron pruebas que acreditaran que la mencionada persona candidata a la Presidencia del Municipio de Charapa, cometió fraude a la Ley. Es correcta la determinación de la responsable al sostener que las partes actoras no aportaron los medios de convicción idóneos y suficientes para lograr acreditar la compra de votos atribuida a militantes y o simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática y de la persona candidata electa, así como ejercer violencia sobre las personas funcionarias de casilla y las personas electoras. La autoridad responsable sí razonó el porqué no se instalaron las Casillas en diversas localidades del municipio, al sostener que

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					presentaban un alto riesgo de seguridad, con base en los antecedentes surgidos en los procesos electorales 2017-,2018 y 2020-2021.
25	ST-JRC-163/2024	Nueva Alianza Estado de México	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en los expedientes RA/85/2024 y RA/87/2024 acumulados , que revocó lisa y llanamente el acuerdo IEEM/SG/165/2024, por el que se dio respuesta a la consulta formulada por el Partido Acción Nacional y parcialmente fundada la omisión de iniciar el procedimiento de liquidación del partido político local Nueva Alianza Estado de México.	Partidos Políticos	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al considerar inoperantes los agravios de las partes actoras, toda vez que dejaron de controvertir las consideraciones que la autoridad responsable tuvo en cuenta para tener por acreditada la Comisión de designación de interventor en el proceso de liquidación del instituto Político actor.
26	ST-RAP-50/2024	Morena	Resolución INE/CG838/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que declaró fundado el procedimiento en materia de fiscalización INE/Q-COF-UTF/91/2024, instaurado en contra del partido Morena y su aspirante y/o precandidato a Diputado Federal por el Distrito Electoral 06 en Michoacán, Alejandro Correa Gómez, en el proceso electoral concurrente ordinario 2023-2024.	Procedimiento de Fiscalización	La Sala REVOCÓ la sentencia impugnada, al resultar fundados los agravios relacionados con el estado de indefensión, al no permitirle combatir frontalmente los montos tomados en cuenta para determinar la sanción conforme a la matriz de precios, pues la responsable no expuso razones lógico-jurídicas para determinar el costo conforme a a valores homogéneos y comparables del bien no reportado. Lo anterior, porque la construcción de esos valores se realiza con base en una matriz de precios que tiene sustento normativo en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, cuestión que fue anunciada por la responsable, pero no fue tomado en cuenta al momento de resolver.
27	ST-JDC-416/2024, ST-JDC-417/2024 Y ST-JDC-418/2024 Acumulados	Dato protegido	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente PES/43/2024 , que declaró la existencia de violencia política en razón de género, atribuida entre otros, a la parte actora.	Procedimiento Especial Sancionador Violencia política de género	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, porque ese Órgano Jurisdiccional Electoral validó la sentencia del juicio ST-JDC-114/2023 al resolver el expediente 170/ 2024 de esa misma Sala Regional, por lo cual quedó firme la acreditación de los hechos denunciados, que sirvieron de base para la resolución que se impugna. En consecuencia, son inoperantes los agravios formulados por la parte rectora, pues omite controvertir eficazmente las consideraciones dadas por el Tribunal local en el acto impugnado, pues solo refiere que la sentencia controvertida vulnera los derechos de los demás integrantes del Ayuntamiento, a tener un trato digno y respetuoso. Inoperante lo alegado sobre la inscripción en el Registro Nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, pues el actor se limitó a señalar que la

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					temporalidad debió ser fijada de forma individual, lo cual resulta insuficiente para evidenciar por qué, en su caso, los 3 años carecen de justificación.
28	ST-JDC-425/2024	Martha Angélica Jaramillo Sandoval	Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en los expedientes TEEMJDC-142/2024 y TEEM-JDC-147/2024 acumulados , que confirmó la entrega de la constancia de asignación a la regiduría de representación proporcional a favor de Ulises Romero Hernández y Alberto Bucio Nava, respecto de la elección del ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala determinó REVOCAR el acto reclamado, dado que no se observó el principio de paridad en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, pues si bien, las referidas personas no pueden ocupar una regiduría para efectos de paridad, lo cierto es que les corresponde en función de la acción afirmativa por la que fueron registradas, por lo que les debe corresponder la segunda regiduría,, la cual fue asignada al género masculino, esto es, a los ciudadanos José Luis Sánchez Esquivel y Julio César vaca Camargo, en su calidad de propietario y suplente, respectivamente, puesto que conforme con los criterios y precedentes referidos en la sentencia, son los varones quienes deben soportar esa modificación. Por ende, a fin de cumplir el principio de paridad, dejó sin efectos las asignaciones de las regidurías. Se representa por de representación proporcional de la fórmula de candidatura integrada por las personas Ulises Romero Hernández y Alberto Buzionaba, propietario y suplente respectivamente, y los ciudadanos José Luz Sánchez Esquivel y Julio César vaca Camargo, propietario y suplente respectivamente. Asimismo, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para que dentro del plazo de 3 días naturales, de manera supletoria, expida y entregue las respectivas constancias de asignación de las regidurías de representación proporcional a las fórmulas integradas por las siguientes personas registradas en la Planilla Postulada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en los siguientes términos. Martha Angélica Jaramillo Sandoval y Rebeca Téllez López, propietaria y suplente respectivamente, Ulises Romero Hernández y Alberto Bucio Nava, propietaria y suplente respectivamente.
29	ST-JRC-153/2024	Fuerza por México Colima	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en el expediente JI-05/2024 , que declaró improcedente el juicio de inconformidad promovido en contra de los resultados, del cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondiente a las elecciones	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, porque la parte actora no confronta las consideraciones esenciales, por las cuales el Tribunal local determinó declarar la inexistencia de los hechos denunciados. Por el contrario, insiste de manera genérica en los planteamientos que se hizo valer en su queja. Además, incorporó planteamientos que no fueron expuestos ante el Tribunal local, por lo que no se puede emitir pronunciamiento respecto a dichos alegatos por novedosas, toda vez

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			de diputaciones de mayoría relativa, en específico por el Distrito Electoral 5 Coquimatlán/Villa de Álvarez.		que no fueron parte de la controversia en aquella instancia, de ahí que los agravios resulten inoperantes.
30	ST-JE-168/2024	Morena	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente PES/191/2024 , que declaró la existencia de la violación objeto de la denuncia por vulneración al interés superior de la niñez atribuida a Oscar Ruiz Díaz; así como, por culpa in vigilando a los partidos, Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México y les impuso una multa.	Procedimiento Especial Sancionador Vulneración al interés superior de la niñez	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al determinar infundado e inoperante , porque el deslinde desplegado por la parte actora ya iniciado el procedimiento sancionador no resulta eficaz, además de que quedó acreditado que no adoptó medida alguna encaminada a hacer cesar la conducta infractora, faltando así a su deber de cuidado, razón por la cual se estima un infundado sus agravios relativos a la indebida fundamentación y motivación, así como la falta de congruencia y exhaustividad en la sentencia controvertida. Por otra parte, respecto de la supuesta violación del principio de presunción de inocencia y legalidad, resultó inoperante, ya que para sustentarla, la parte actora únicamente transcribió el contenido de la jurisprudencia sin establecer los argumentos de su aplicación en el caso específico. Así, al resultar correcto el estudio del caso y la acreditación de la responsabilidad atribuida a morena, se propone confirmar la resolución controvertida.
31	ST-JE-170/2024	Morena	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el procedimiento especial sancionador PES/184/2024 , que declaró la inexistencia de la infracción denunciada consistente en violación a los lineamientos de propaganda derivado de la colocación de publicidad en lugares prohibidos y por culpa in vigilando.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al ser inoperantes las alegatos formulados, porque no controvierten ni desvirtúan las razones por las que el Tribunal local determinó que la pinta de las bardas denunciadas, no constituían propaganda electoral, por no actualizar el elemento subjetivo relativo a la existencia de un llamamiento al voto, promoción de la imagen de la candidata denunciada o en su caso, publicitar una oferta electoral, pues no precisa qué elementos fueron dejados de ser tomados en cuenta o cómo debieron ser analizados para llegar a una conclusión.
32	ST-JE-174/2024, ST-JE-180/2024 Y ST-JE-181/2024 Acumulados	Morena , PVEM y José María Tapia Franco	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-PES-68/2024 , que declaró la existencia de la conducta consistente en actos anticipados de campaña y por culpa in vigilando e impuso una sanción económica; así como, declaró inexistente la conducta consistente en promoción personalizada.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala resolvió lo siguiente: SOBRESEYÓ el juicio ST-JE-180/2024 dada su presentación extemporánea. CONFIRMÓ la resolución controvertida, al ser infundados e inoperantes los agravios expresados por la representación del partido MORENA y el ciudadano, que se ostenta como candidato común a la presidencia municipal del Municipio de Querétaro, por la coalición que integraron los partidos políticos MORENA, Verde Ecologista y del Trabajo,, pues en el caso no les asiste razón a las partes actoras

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					cuando refieren que existe una falta de fundamentación y motivación en el análisis de los elementos temporal y subjetivo que realizó el Tribunal para tener por acreditados los actos anticipados de campaña, así como la falta de deber de cuidado del partido. En ese entendido, confirmó las consideraciones que realizó la responsable para determinar que el deslinde que realizó el partido no fue eficaz, esto es, que debió aportar los medios de prueba acerca de las acciones que efectuó para procurar a través de la investigación de los órganos correspondientes y con ello lograr el cese del beneficio ilícito, lo que en el caso no ocurrió. Inoperante el motivo de agravio, por la indebida individualización de la sanción al partido político, pues se limitó a señalar que no se tomaron en cuenta las deducciones que de manera mensual tienen en su financiamiento, sin especificar a qué deducciones se refiere, ni cuál es el grado de afectación a la operatividad del partido político, por lo que resulta insuficiente para combatir las consideraciones realizadas por el Tribunal.
33	ST-JE-192/2024	Morena	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente PES/220/2024 , que declaró la existencia de la violación objeto de la denuncia, por vulneración al interés superior de la niñez e impone una amonestación pública a José de Jesús Jurado López y al partido Morena.	Procedimiento Especial Sancionador Vulneración al interés superior de la niñez	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, confirmar en lo que fue materia de imputación la sentencia controvertida al considerarse infundadas e inoperantes las alegaciones vertidas por la parte. En principio se propone fundado el agravio relacionado con la indebida fundamentación y motivación en el análisis del desline presentado por morena, pues el partido político parte de una premisa inexacta al considerar que podía presentarlo en la fecha de la audiencia de pruebas y legatus argumentando desconocimiento previo de los hechos denunciados, acorde con el criterio de la sala superior, el el deslindes oportunos y se presenta en el momento en que se conocen los hechos, es decir, al ser notificado del procedimiento especial sancionador, en este caso el partido. Junto a su deslinde 5 días después del emplazamiento, por lo tanto, no fue presentado oportunamente. De ahí lo he infundado. De su argumento se propone calificar como infundado el agravio relacionado con la falta de análisis congruente y exhaustivo de los planteamientos del deslinde presentado ante el Instituto local. Esto es porque el Tribunal determinó que el deslinde no fue oportuno. Por lo tanto, fue congruente y apropiado que no se examinarán los argumentos relacionados con él respecto al resto de los agravios.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
34	ST-JRC-94/2024	Partido Acción Nacional	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-JIN-036/2024 , que confirmó el cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, la declaratoria de validez y la entrega de las constancias de mayoría expedidas a favor de la planilla postulada por el Partido de la Revolución Democrática.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada al considerar inoperante el agravio en el que la parte actora, en esencia, expresa que el paquete electoral no se entregó de forma inmediata, como lo establece la Ley, pues no expresa razones que controviertan las consideraciones de la responsable, solo se limita a señalar que el tiempo de 1 hora con 48 minutos transcurrió, entre la clausura de la casilla y la entrega del paquete al Consejo Municipal, no puede considerarse como inmediata, pues excede el tiempo lógico de traslado entre los 2 puntos, es decir, no menciona cuál es el tiempo lógico que en el caso debió transcurrir entre la clausura de la casilla y la entrega al Consejo Municipal, tomando en cuenta el lugar en el que este se ubicó y aquel en el que tiene su sede el Consejo Municipal, circunstancias que le correspondía argumentar a la parte actora. Respecto del actuar del funcionario de la casilla impugnada, violó los principios de legalidad y certeza al no registrar con exactitud la cantidad de boletas que fueron utilizadas, ni mediaron una explicación razonable de la desaparición de 47 boletas, lo que genera desconfianza sobre la manipulación de la del material. Dichos argumentos son subjetivos, pues deja de observar que no hubo ninguna incidencia o irregularidad previa a la instalación de la casilla en la instalación misma durante el desarrollo de la votación, en el escrutinio y cómputo, en el traslado de paquete o en su entrega, ni al momento del recuento, aunado a que no existió señalamiento de las representaciones de los partidos políticos de que se hubiera extraviado, robado o que algo hubiera acontecido relacionado con la desaparición de los boletos, de ahí, qué tal inconsistencia no sea relevante
35	ST-JRC-123/2024 Y ST-JDC-433/2024 Acumulados	Partido Revolucionario Institucional y Martín Magallón Farías	Sentencia por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en los expedientes TEEM-JIN-028/2024 , TEEM-JIN-035/2024 , TEEM-JIN-040/2024 y TEEM-JDC158/2024 acumulados, que confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán, la declaratoria de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez expedidas a favor del Partido de la Revolución Democrática, así como las	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría Asignación por el principio de representación proporcional	La Sala CONFIRMÓ la sentencia controvertida, al resultar fundado el agravio, pues les asiste la razón a los promoventes cuando aducen que el Tribunal responsable no verificó la votación en lo individual de los partidos políticos que conforman la coalición: “Sigamos Haciendo Historia en Michoacán”, pues de haberlo hecho hubiera advertido que en uno de ellos, en específico el Partido del Trabajo, no cumplió con el requisito de obtener por lo menos el 3% de la votación para la asignación por el principio de representación proporcional, por lo que su votación no debió considerarse para integrar la votación válida emitida y solo los partidos Verde Ecologista de México y MORENA, al obtener la votación de asignación, eran los únicos partidos de esa coalición que tenían derecho a participar en la asignación. En el caso,

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			asignaciones correspondientes de regidurías por el principio de representación proporcional.		luego de desarrollar la fórmula de asignación con la votación válida emitida de los partidos que participaron en lo individual, en lo individual, así como la de los dos partidos de la coalición que alcanzaron el umbral del 3% de la votación emitida. Se obtiene que la coalición a la que se había otorgado la regiduría por resto mayor no alcanza la asignación, en tanto que esta corresponde al partido político. Por ello, en el proyecto se propone dejar sin efecto la constancia de designación de la regiduría de representación proporcional, otorgada por resto mayor a Adolfo de Jesús Román Contreras como propietario y a Roberto Ochoa Castellanos como suplente y en consecuencia, ordenar al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para que dentro del plazo de 3 días naturales contados a partir. Del siguiente al de la notificación de esta sentencia, de manera supletoria, previo a los al análisis de los requisitos de elegibilidad, expida y entregue la la respectiva constancia a la fórmula integrada por Martín Magallón Farías como propietario y a su suplente Adrián Mendoza Valle. Por esas razones se propone revocar en lo que fue materia de impugnación la sentencia local.
36	ST-JRC-128/2024	Morena	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-JIN-015/2024 , que confirmó la elección del municipio de Morelos, Michoacán; así como, los resultados asentados en el acta de cómputo municipal y las constancias de mayoría otorgadas a la planilla postulada por Movimiento Ciudadano.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la sentencia impugnada, al considerar infundados e inoperantes los motivos de agravio, porque del análisis de la sentencia controvertida, se pudo advertir que sí fueron tomadas en cuenta todas las pruebas que obran en el expediente para arribar a la conclusión de que eran insuficientes para acreditar los extremos de la causal de nulidad de elección por violación a principios constitucionales. Además, tampoco se acreditó la existencia de alguna conducta ilícita atribuible al partido Movimiento Ciudadano ni a sus candidaturas o que las alegadas tuvieran una incidencia directa y determinante en el resultado de la elección.
37	ST-JRC-149/2024	Fuerza por México Colima	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en el expediente JI-01/2024 , que declaró improcedente el juicio de inconformidad que promovió en contra los resultados del cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondientes a la elección de diputaciones de mayoría relativa, en específico por el Distrito Electoral 1.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
38	ST-JRC-150/2024	Fuerza por México Colima	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en el expediente JI-02/2024 , que declaró improcedente el juicio de inconformidad promovido en contra de los resultados del cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondientes a la elección de diputaciones de mayoría relativa, en específico por el Distrito Electoral 02, Colima.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, toda vez que los agravios con relación a la supuesta inconstitucionalidad del capítulo I, Título Tercero, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Colima, así como la alegada omisión de la responsable de allegarse de los medios de prueba, resultan inoperantes , por ser afirmaciones genéricas que no controvierten las consideraciones que sustentan el acto reclamado.
39	ST-JRC-151/2024	Fuerza por México Colima	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en el expediente JI-03/2024 , que declaró improcedente el juicio de inconformidad que promovió en contra de los resultados del cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondiente a la elección de diputaciones de mayoría relativa, en específico por el Distrito Electoral 3.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	
40	ST-JRC-152/2024	Fuerza por México Colima	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en el expediente JI-04/2024 , que declaró improcedente el juicio de inconformidad promovido en contra de los resultados de cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondientes a la elección de diputaciones de mayoría relativa, en específico por el Distrito Electoral 4, Comala/Villa de Álvarez	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	
41	ST-JRC-154/2024	Fuerza por México Colima	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en el expediente JI-06/2024 , que declaró improcedente el juicio de inconformidad que promovió en contra de los resultados del cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondientes a la elección de	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			diputaciones de mayoría relativa, en específico por el Distrito Electoral 6, Cuauhtémoc.		
42	ST-JRC-155/2024	Fuerza por México Colima	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en el expediente JI-07/2024 , que declaró improcedente el juicio de inconformidad promovido en contra de los resultados del cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondientes a la elección de diputaciones de mayoría relativa, en específico por el Distrito Electoral 09 Armería/Manzanillo.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	
43	ST-JRC-156/2024	Fuerza por México Colima	Sentencia de ocho de julio del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en el expediente JI-08/2024 , que declaró improcedente el juicio de inconformidad que promovió en contra de los resultados del cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondiente a la elección de diputaciones de mayoría relativa, en específico por el Distrito Electoral 7.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	
44	ST-JRC-157/2024	Fuerza por México Colima	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en el expediente JI-09/2024 , que declaró improcedente el juicio de inconformidad promovido en contra de los resultados de cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondientes a la elección de diputaciones de mayoría relativa, en específico por el Distrito Electoral 8.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	
45	ST-JRC-158/2024	Fuerza por México Colima	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en el expediente JI-10/2024 , que declaró improcedente el juicio de inconformidad promovido en contra de los resultados, del cómputo distrital, la	Cómputo, validez de la elección y entrega de	

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondiente a la elección de diputaciones de mayoría relativa, en específico por el Distrito Electoral 10 Tecomán.	constancias de mayoría	
46	ST-JRC-159/2024	Fuerza por México Colima	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, en el expediente JI-11/2024 , que declaró improcedente el juicio de inconformidad promovido en contra de los resultados del cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondientes a la elección de diputaciones de mayoría relativa, en específico por el Distrito Electoral 12	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	
47	ST-JRC-160/2024	Fuerza por México Colima	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en el expediente JI-12/2024 , que declaró improcedente el juicio de inconformidad promovido en contra de los resultados del cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondientes a la elección de diputaciones de mayoría relativa, en específico por el Distrito Electoral 13.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	
48	ST-JRC-161/2024	Fuerza por México Colima	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en el expediente JI-13/2024 , que declaró improcedente el juicio de inconformidad que promovió en contra de los resultados del cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondiente a la elección de diputaciones de mayoría relativa, en específico por el Distrito Electoral 14 Minatitlán/Manzanillo.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	
49	ST-JRC-162/2024	Fuerza por México Colima	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en el expediente JI-14/2024 , que declaró improcedente el juicio	Cómputo, validez de la elección y entrega de	

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			de inconformidad promovido en contra de los resultados de cómputo distrital, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez correspondientes a la elección de diputaciones de mayoría relativa, en específico por el Distrito Electoral 15 Manzanillo.	constancias de mayoría	
50	ST-JRC-125/2024	Morena	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el juicio de inconformidad TEEM-JIN-029/2024 , que confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección del ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, la declaratoria de validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría y validez expedidas en favor de la planilla postulada por la candidatura independiente encabezada por Carlos Alberto Manzo Rodríguez.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala DESECHÓ la demanda, porque la persona promovente carece de legitimación para controvertir el acto impugnado
51	ST-JRC-182/2024	Fuerza y Corazón por Colima	Acuerdo dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en el juicio para la defensa ciudadana electoral JDCE-41/2024 , que declaró la admisión de la demanda interpuesta por Olivia Fernández Chávez, en contra del acuerdo IEE/CG/A117/2024, relativo a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, para los diez ayuntamientos de la entidad, en el proceso electoral local 2023-2024, en específico por el ayuntamiento de Armería, Colima.	Asignación por el principio de representación proporcional Actos de órganos electorales	La Sala DESECHÓ la demanda, porque el acto reclamado carece de definitividad y firmeza por ser de carácter intraprocesal.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>